

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 23 de Diciembre de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, a elegir cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; cinco suplentes, Profesores también del Cuerpo, y otro por defunción de D. Gregorio López Gonzáles, que podrá no ser técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres de profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; y seis Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser reelegidos, tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, remitiéndose las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de dicha Ordenanza, en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, al más antiguo de éstos, y que la elección en las

capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

3.º Que la elección para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 16 del mismo; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación, a elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906 (*Gaceta* del 13),

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer;

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno, con arreglo al párrafo tercero artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en las capitales de provincias donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios en las capitales de todas las provincias el día 16 del mismo, y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Negociado 3.º—Circular

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado a los Alcaldes de Tábara y Mayalde para que puedan dar tres y dos batidas respectivamente a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos colindantes al de los solicitantes.

Zamora 27 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

CIRCULAR

Debiendo proceder esta Junta a la formalización de la estadística de carros y demás vehículos, el día 1.º de Enero próximo se remitirá a todos los Ayuntamientos un impreso, según el modelo ya conocido, que llenarán y devolverán a esta Junta, por fin del citado mes.

Recomiendo con gran interés a los Sres. Alcaldes y Secretarios, el más pronto y exacto cumplimiento de este servicio, debiendo darme cuenta los

Ayuntamientos que no hubieran recibido el impreso con la debida oportunidad, para resolver convenientemente, y así mismo, en los pueblos en que no existan carruajes ó vehículos de ninguna clase, devolverán el impreso con la nota «ninguno» y todos vendrán autorizados por el Secretario y el visto bueno del Alcalde.

Zamora 23 de Diciembre de 1915.—El Gobernador Presidente, **Félix Salvador Zurita**.

GOBIERNO MILITAR

E. M.

Copia de la Real orden que se cita.

PRORROGAS.—Circular.—Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como que le sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas, el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 7 de Enero próximo, el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del actual reemplazo y los agregados al mismo procedentes de los de 1912, 1913 y 1914: pudiendo también optar, dentro del mismo tiempo, para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley, los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267 y que puedan ser abonados así mismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

El Comandante Jefe de E. M., José María Bajorri. R—2880

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Sección Facultativa de Montes.

Habiendo sido publicado en los números 139, 140, 144, 145 y 147 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Plan de aprovechamientos de los Montes á cargo de la Hacienda en esta provincia, correspondiente al año forestal de 1915 á 1916; se previene á los Ayuntamientos interesados en los disfrutes de dichos Montes que han de satisfacer el 10 por 100 de mencionados aprovechamientos durante todo el próximo mes de Enero, y el que no lo hiciera en dicho plazo, se procederá al cobro del mismo por la vía de apremio.

Al mismo tiempo se hace saber á los Ayuntamientos que en mencionado Plan tienen concedidos aprovechamiento de *labor y siembra*, que según la Real orden de aprobación del citado Plan, quedan en suspenso las tasaciones de estos aprovechamientos, los que satisfarán con arreglo al Apéndice al mismo, formado con arreglo á lo que dispone la Real orden de 31 de Mayo último.

El pliego de reglas facultativas á que han de sujetarse los aprovechamientos concedidos, es el que fué publicado en el número 120 del BOLETIN OFICIAL del año 1914.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados.

Zamora 23 de Diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negocio de apremios.—Presupuesto de 1915.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Herederos de José García Sastre, Sitrama de Tera, 70'25 pesetas.

Lorenzo Furones Miñambres, idem, 161'96 pesetas.

Andrés Mateos Lanseros, idem, 78'81 pesetas.

Pantaleón Blanco Majado, San Pedro de Ceque, 119'69 pesetas.

José Alonso Majado, idem, 87'63 pesetas.

Manuel Majado Antón, idem, 104'68 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 18 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2843

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Crescencio Cabeza Santiago, Tapioles, 5'53 pesetas.

Josefa Vasallo Hernández, Fuentesauco, 585'89 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 20 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2844

Capitania general de la 1.ª Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Sargento de la Guardia civil.

2.º Sargento de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjetas para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Esta-

blecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará en las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por autoridad local del punto en que residan y copia de filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Enero próximo.

Madrid 11 de Diciembre de 1915.—El General Jefe de Estado Mayor, Ventura Fontán. R—2772

Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

A fin de regularizar servicios tan importantes como son los relativos á Escalafones generales y Contabilidad y para que en todo momento sepan los Sres. Maestros y Maestras los que han de cumplir, tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Cuando ingresaren en la categoría de 1.000 pesetas bien por oposición libre ó restringida ó bien en la de 625 por concurso de interinos, con derecho á ello, enviarán con toda urgencia á esta Sección una comunicación dando cuenta de la fecha de la posesión, una partida de nacimiento legalizada y otra sin legalizar, una copia del título administrativo, otro del profesional ó de la certificación de depósito para su expedición y dos hojas de servicios del modelo oficial para Escalafones, ajustados aquellos al último día del mes en que se tome posesión. Estos mismos Maestros, para poder acreditárseles haberes en nómina remitirán á su respectivo habilitado dos copias del título administrativo, dos del profesional y dos de la partida de nacimiento; y si fuesen varones remitirán, además, otras dos de la situación militar; y dos de la certificación de haber emitido el voto, si tuvieren derecho de sufragio.

2.ª Los que ascendieren de una á otra categoría remitirán á la Sección la copia del título administrativo después de diligenciado por la misma y la Junta local, y las dos hojas de servicios de la clase y en la forma que se indica en la regla anterior, advirtiéndoles, que, si figurasen ya en el Escalafón, consignarán en el margen superior de las hojas el número general que ocupan y que los servicios en la categoría que adquieran por el ascenso no se empezarán á contar del hecho de la posesión, sino de la fecha en que la disposición por la cual asciendan fije el derecho á la nueva categoría.

Al habilitado remitirán dos copias del título administrativo.

3.^a Los que por concurso ú otro medio legal de provisión procedan de otras provincias ó pasen dentro de ésta de una á otra Escuela, remitirán con urgencia á la Sección la comunicación dando cuenta de la fecha de la posesión, la copia del título administrativo y las dos hojas de servicios de que se viene haciendo mención, consignando en el margen superior de ellas el número general del Escalafón, si ya figurasen en él; y al respectivo Habilitado las dos copias del título administrativo y las de la certificación referente á haber emitido el voto en las últimas elecciones.

4.^a Todas las copias á que se viene haciendo referencia han de tener necesariamente el visto bueno del Sr. Alcalde, el sello del Ayuntamiento y reintegradas con un timbre de 10 céntimos.

5.^a En el caso de que á los ascendidos ó trasladados no se les expida nuevo título administrativo por la Autoridad superior, lo primero que han de verificar, tan pronto como tengan noticia de su ascenso ó traslado, es remitir á la Sección el último título administrativo que se les hubiere expedido, á fin de diligenciarlo.

6.^a Todos los que de hecho cesaren en sus Escuelas, sean interinos ó propietarios, darán á la Sección inmediata cuenta de la fecha en que lo realizan y remitirán al Habilitado dos copias de la diligencia del cese con los requisitos señalados en la regla 4.^a

7.^a Los interinos darán cuenta de la fecha de posesión en la forma indicada para los propietarios y remitirán al Habilitado, con iguales requisitos, dos copias del título administrativo, dos del profesional ó de la certificación de depósito para la expedición de aquél y dos de la partida de nacimiento.

8.^a La documentación que remitan por correo á la Sección será bajo sobre dirigido necesariamente al «Jefe de la Sección administrativa de 1.^a enseñanza de la provincia», sin poner de manera ninguna su nombre, es decir, dirigido al cargo y no á la persona.

De esperar es que los Sres. Maestros y Maestras, dando ejemplo de un gran celo en el cumplimiento de su deber, cumplirán sin demora lo que se les ordena en las reglas anteriores, pues no solo entorpecerían con su negligencia los servicios que á plazo fijo tiene que cumplir esta Sección, sino que serían los primeros perjudicados en cuanto á su situación en el Escalafón y en cuanto á sus haberes en nómina.

Zamora, 20 de Diciembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas Alaiz.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Carbajales de Alba.

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de El Piñero.

En el partido de Toro.

Fiscal suplente de Pinilla de Toro.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se ten-

drán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de Diciembre de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2865

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral.

EL PEGO

Presidente: D. Félix González Muñoz, Juez municipal.

Vocales: D. Santos Benito Muñoz, D. Baldomero de Dios Muñoz, D. Fabián García Muñoz, D. Rafael Macías Martín, D. José Gareia García y D. Antonio Jnárez Benito.

Suplentes: D. Marcelino Manzanera Valdunciel, D. Jacinto Palacios Muñoz, D. Rufo Manzanera Muñoz, D. Claudio González García, D. Juan Manuel Macías Martín, D. Doroteo Riesco Muñoz y D. Remigio Rodríguez Arribas.

Secretario: El del Juzgado.

Ayuntamientos

ARGUJILLO

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos que ha de regir en la misma durante el año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en sus bases y detalles y presentar en dicho término las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Argujillo 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Aparicio. R—1813

FUENTES DE ROPEL

Formado por la Junta municipal de asociados de mi presidencia el repartimiento de consumos para el año 1916, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes, ó de palabra en el acto del juicio de agravios que se celebrará oportunamente.

Fuentes de Ropel 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Atilano Vasco. R—2814

LANSEROS

Formado por la Junta municipal de este término el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, siguientes al que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el objeto de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan reclamar si se hallan perjudicados. No será admitida ninguna reclamación que no esté en papel competente, y una vez terminado el plazo serán desestimadas todas las reclamaciones, por justas que sean.

Lanseros 5 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Gregorio Acedo. R—2760

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1916, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Piñuel, Santa Clara de Avedillo, Matilla la Seca, Argañin, Sogo, Fresno de Sayago.

También se encuentran expuestos al público por el término de ocho días los repartimientos de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Piñuel, Santa Clara de Avedillo, Matilla la Seca, Sogo.

Por el mismo término de ocho días se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Argañin, Fresno de Sayago.

También se encuentran al público de manifiesto, por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Otero de Sanabria, Jambrina, Moraleja del Vino

Por el término de ocho días hallan expuestos al público los repartimientos vecinales de consumos de los pueblos que se citan á continuación para su examen por los interesados, cuyos reparos son para año de 1916.

Aspariegos, El Perdígón, Requejo, Pedralba, Viñuela, Otero de Centenos, Castronuevo.

VILLALOBOS

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1913, presentadas por el Alcalde D. Saturnino Miranda García y Depositario D. Quintín Burón Ovejero, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villalobos 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—2746

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Salustiano Iglesias Cid, Alcalde Constitucional de Manganeses de la Polvorosa.

Hago saber: Que se halla formado el repartimiento del impuesto de consumos para el año 1916 y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes.

Manganeses de la Polvorosa 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Salustiano Iglesias. R—2766

PERDIGÓN (EL)

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio sobre los ganados que se degüellen en el Matadero de este pueblo durante el año de 1916, bajo el tipo de mil pesetas y de las condiciones que se hallan estampadas en el pliego que de manifiesto aparece en la Secretaría de la Corporación, para cuantos tengan interés en examinarle hasta el día del remate.

Al propio tiempo se hace saber que la subasta se verificará por pliegos cerrados, teniendo lugar el día once hábil siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial y la hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial.

El Perdígón 17 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Mariano de Mena. R—2824

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Por acuerdo de esta Corporación municipal se anuncia la vacante de Alguacil del Ayuntamiento, en propiedad, con el sueldo anual de 275 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Se admitirán solicitudes solamente de licenciados del Ejército, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción en el periódico oficial de esta provincia.

Manganeses de la Lampreana 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, José Gil. R—2770

MADERAL (EL)

Confeccionado el reparto del impuesto de consumos por el Ayuntamiento y Junta municipal para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantos individuos en el mismo se comprenden, pudiendo presentar durante el mismo las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles; pasado éste no serán admitidas, elevándolo á la superior aprobación, caso de merecerla.

El Maderal 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Matías. R—2819

ZAMORA

Año de 1915.—Mes de Diciembre.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	Obligaciones.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.377'43
2.º	Policia de seguridad.....	3.896'12
3.º	Policia urbana y rural.....	24.639'97
4.º	Instrucción pública.....	1.016'80
5.º	Beneficencia.....	3.050'37
6.º	Obras públicas.....	3.706'28
7.º	Corrección pública.....	1.792'48
9.º	Cargas y contingente provincial	33.218'26
10	Obras de nueva construcción..	2.083'44
11	Imprevistos.....	592'62
Total.....		77.373'77

Zamora 30 de Noviembre de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Prieto.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 1.º de Diciembre de 1915.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—Visto bueno.—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—2790

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 15 del corriente, acordó aceptar los padrones sobre carruajes y caballerías de lujo y Casinos y Círculos de recreo de esta capital para el próximo año de 1916.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Arbitrios municipales durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto en este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y dentro del referido plazo podrán formular por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 27 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2892

VILLARDONDIEGO

Don Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardondiego.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 301 y siguientes del Reglamento de 4 de Julio último para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, en cuanto hace relación al nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, en virtud de hallarse desempeñada interinamente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir un concurso por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias en papel de clase undécima, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para el cargo.

El agraciado disfrutará un sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales, por el cumplimiento de todas las obligaciones que la legislación del Ramo determina; advirtiendo que es requisito indispensable que ha de fijar su residencia en esta localidad.

Villardondiego 16 de Diciembre de 1915.—Ventura Gutiérrez. R—2834

VILLALOBOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, que consta de 50 familias pobres y tiene 440 pesetas de dotación.

Se anuncia á concurso para su provisión por término de treinta días, acreditando dentro de ellos los que la soliciten ante el Ayuntamiento, poseer los títulos de Licenciados en la Facultad.

Villalobos 20 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—2863

MALVA

Terminados los repartimientos de consumos y paja y leña por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los vecinos comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes los que se crean agraviados; debiéndoles advertir que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Malva 21 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Cipriano Bragado. R—2878

VILLAMOR DE CADOZOS

Por acuerdo del Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, donde podrán enterarse todos los días hábiles y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamor de Cadozos 18 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Moreno. R—2847

Juzgados municipales.

REQUEJO

Don Francisco Fernández, Secretario del Juzgado municipal del término de Requejo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Tribunal municipal á instancia de D. Camilo de Barrio Cerviño, vecino de este pueblo, contra sus convecinos María Maestre Silván y en representación de ésta su esposo José Fernández, Francisca Alvarez Maestre y Andrés Fernández Maestre, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Requejo á nueve de Noviembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este distrito, habiendo visto las actuaciones de este juicio verbal civil por ante mí el Secretario, dijeron:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Andrés Fernández Maestre, á que pague al demandante D. Camilo Barrio Cerviño, mancomunadamente con los otros dos demandados las quinientas pesetas que resultan serle en deber, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, mandando que el encabezamiento y parte dispositiva habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Vicente Alvarez.—Julián Alvarez.—Antonio Cerviño.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Requejo á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Francisco Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Alvarez. R—2861

MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Gregorio de Vega Gullón, Juez municipal del distrito de Manzanal de los Infantes.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Andrés Gullón Ferrero, vecino de Otero de Centenos, de doscientas cincuenta pesetas y costas á que fué condenado Hermenegildo Prieto Santiago, vecino de Sejas de Sanabria, se sacan á pública subasta los bienes embargados como de su pertenencia, que á continuación se relacionan:

1.ª Una casa en el pueblo de Sejas, en el barrio de Manzanal.

2.ª Un pajar en el mismo pueblo, en la calle de Abajo.

3.ª Un naval en el pago de Santo Cristo.

4.ª Una tierra en Prado Viejo.

Todas ellas radicantes en el casco y término de Sejas de Sanabria y tasadas en trecientas, doscientas, sesenta y treinta pesetas respectivamente.

Se advierte que la cabida y linderos de cada una de las fincas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Enero próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todas las fincas carecen de títulos de propiedad, los cuales se suplirán á costa del rematante, por los medios establecidos por la ley Hipotecaria.

2.ª Que la subasta se hará finca por finca, hasta obtener el principal reclamado y costas.

3.ª Que los licitadores habrán de consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor de cada una de las fincas á que quieran tomar parte y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor.

Manzanal de los Infantes diez y siete de Diciembre de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Gregorio de Vega.—P. S. M., El Secretario, Constantino Peláez. R—2895